



Por Abog. Waldo Rivera Portillo.

EL DERECHO DE PATENTES Y EL USO LEGAL DEL CONOCIMIENTO

El sistema de protección por patentes, así como el de las demás figuras de la propiedad intelectual se basa entre otros, en el principio de territorialidad, lo que significa que la protección a una invención patentada, solo se otorgará en el o los países donde el titular de los derechos haya invocado su salvaguardia.

Uno de los objetivos primordiales en materia de patentes, es otorgar incentivos para la innovación, y una forma es conceder la exclusividad de la explotación del producto o del proceso, como premio por el riesgo asumido en cuanto al capital invertido y el trabajo desarrollado, recompensando de esa manera la creatividad intelectual. Se trata de estimular al inventor, permitiéndole rescatar sus costos y obtener ganancias, lo que a su vez, alienta el desarrollo económico y tecnológico; a cambio la sociedad recibe el nuevo conocimiento que permitirá experimentar, innovar y crear otros nuevos adelantos en la ciencia y la tecnología.

Las ventajas de obtener una patente son muy claras porque importan el hecho que técnicamente su titular adquiere una especie de monopolio, de tal manera, que puede impedir a todas las demás personas, en el territorio de protección, realizar, utilizar, ofrecer en venta, vender o importar la invención patentada.

Según las estadísticas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), se encuentran en vigor más de 8.66 millones de patentes en el mundo y con un ritmo de crecimiento anual acelerado, con China a la cabeza, seguido de Estados Unidos de América y luego Japón, entre los países desarrollados; solo México y Guatemala aparecen del área centroamericana entre los países de ingresos medios y bajos con alguna incidencia en cuanto a solicitudes de patentes (WIPO IP *Facts and figures 2013. Economics & Statistics Series*).

Como estándar mundial, los países otorgan protección hasta un máximo de 20 años, plazo que inicia a partir de su solicitud; una vez transcurrido éste, el invento pasa a dominio público.

Una interrogante que nos formulamos es si los terceros deben esperar 20 años para poder explotar el invento sin que se incurra en violaciones de derechos de propiedad intelectual. La pregunta es muy importante con miras al objetivo del presente artículo que desea aclarar cómo, cuándo y dónde se puede usar legalmente el conocimiento patentado, sin embargo, pueden existir distintas respuestas.



La primera es afirmativa, es decir, se debe esperar que el invento caiga a dominio público para que un tercero pueda explotarlo sin incurrir en violación de derechos de P.I., pero para que sea valedera esta aseveración es necesario agregarle un elemento sin el cual no tendría validez la respuesta. Ahora explico –por el principio de territorialidad– nadie más que su titular puede explotar el invento patentado en el país de protección, salvo que el mismo titular hubiese otorgado licencias a terceros, puede apreciarse entonces, que la territorialidad es definitiva para establecer la exclusividad, pero ésta se circunscribe únicamente al país o países que otorgaron protección. Ahora bien, que pasa con los demás países donde el titular de la patente no se interesó en protegerla; esto merece una segunda respuesta – por el solo hecho de tenerla protegida en un país determinado, no quiere decir que es protegida a nivel mundial, puesto que no hay patentes universales, lo que implica que si solo uno o varios países otorgan protección, en los restantes países del mundo, el invento es de dominio público y por tanto su explotación por terceros no conlleva la violación de derechos de propiedad intelectual.

Hay un elemento que debemos considerar antes de tomar por cierta esta segunda respuesta: si el titular de la solicitud de patente aún tiene la posibilidad de invocar el derecho de prioridad, que conforme a los convenios en materia de patentes (Convenio de París y Tratado de Cooperación en Materia de Patentes 'PCT') es un plazo de 12 y 30 meses respectivamente a partir de la primera solicitud, en los que el solicitante puede solicitar la protección en los demás países suscriptores de esos convenios –por lo que mientras no transcurran esos plazos– existirá el riesgo de incurrir en violación para el caso que el titular decidiera protegerlo en el país donde lo está explotando un tercero. Pasado esos plazos, el derecho precluyó al titular y por tanto no existe el peligro de incurrir en transgresión dado que automáticamente pasa a dominio público en los países en los que no se solicitó su protección.

La Licenciada Julieta Castellanos actual rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ha manifestado su interés porque la Institución elabore productos farmacéuticos de bajo costo para suministrárselos al sistema público de salud; evidentemente los procesos de investigación requieren de mucha inversión, no solo en dinero sino en tiempo y recursos humanos especializados, dado que, para llegar a resultados concretos, se necesita desarrollar patrones de alto nivel, sobre todo, cuando está en riesgo la salud y bienestar de las personas.

La idea de la Rectora podría cristalizarse a corto plazo si valoramos que la posibilidad de producir fármacos a bajo costo está a la vuelta de la esquina, sin que requiera inicialmente inversiones en



investigación y desarrollo, pues si tomamos en cuenta que en el mundo existen más de 8 millones de patentes concedidas y en vigor, y luego observamos el dato que en Honduras existen no más de 10,000 patentes otorgadas y en vigor de las cuales 5600 son de productos farmacéuticos, y suponiendo que de las 8 millones de patentes concedidas en el mundo, al menos un millón son de productos farmacéuticos, la eventualidad legal de explotar el conocimiento que fue patentado en otros países, nos pone en el legítimo camino de poder elaborar 994,000 productos farmacéuticos sin que se vulneren derechos de patentes de las grandes compañías farmacéuticas como Zeneca, Rhône-Poulenc, Bayer, GSK, Höchst, Hoffmann - La Roche, Novartis, Janssen, etc., compañías que no han patentado todos sus productos en Honduras, posiblemente por considerarlo un país de poca rentabilidad, por lo que bajo el principio de territorialidad, esas invenciones en nuestro territorio, son ya de dominio público (salvando el derecho de prioridad antes explicado).

¿Cómo adquirir el conocimiento? Pues bien, debemos tomar en cuenta que los Registros de Propiedad Intelectual son instituciones públicas en todos los países del mundo, y por otra parte, quien haya solicitado y obtenido una patente, debió obligatoriamente publicar en los boletines oficiales, los datos completos sobre el producto, los principios activos, formulas y procesos, por tanto, esa información es pública y cualquier persona interesada tendrá acceso a las bases de datos, tanto de los Registros nacionales, como de oficinas regionales como la Oficina Europea de Patentes. Además de lo anterior, de acuerdo a publicaciones efectuadas por la OMPI, se ha creado una nueva e importante alianza público-privada, denominada WIPO Re:Search – por la cual el público podrá utilizar propiedad intelectual (P.I.) sin tener que pagar regalías con el fin de iniciar actividades de investigación en el ámbito de las enfermedades tropicales desatendidas, como la tuberculosis y el paludismo; WIPO Re:Search consiste en una base de datos pública en la que constan activos y recursos de P.I. que se ponen a disposición de todo el público para fomentar la elaboración de nuevas posibilidades de tratamiento de esas enfermedades, que afectan la salud de más de mil millones de personas, también esa organización ha desarrollado los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) cuyo programa promueve la innovación facilitando acceso tanto a información en materia de patentes como a recursos técnicos y científicos fuera del ámbito de las patentes.

Debemos puntualizar que éstas oportunidades no deben sustituir la investigación en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, sobre todo porque no contamos con la infraestructura necesaria y porque no todos los productos farmacéuticos son de aplicación universal, dado que los



factores raciales, condiciones alimentarias, genéticas, etc., determinan también la viabilidad e inocuidad de esos productos, además, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como institución comprometida con la producción y fomento de la ciencia y la tecnología, la investigación y la cultura deviene en la obligación institucional de adentrarse en esta trascendental labor, que no solo beneficiará a la Institución como tal, sino que vendrá a coadyuvar en el desarrollo del país creando ciencia y tecnología orientadas hacia sus propios problemas y con sus propios recursos.

El acceso a medicamentos de bajo costo es una prioridad para atender la demanda de la salud y el bienestar de la población más vulnerable, por ello es de capital importancia que se recurra a mecanismos que incentiven la búsqueda de nuevos medicamentos, revisando los patrones de I+D+i en el sector farmacéutico mundial, y luego, incursionar en la producción nacional, lo que pondría en una plataforma importantísima a la investigación científica de la Universidad, permitiéndole cumplir la función social que constitucionalmente le corresponde.

Los mismos argumentos aplican para la empresa privada en los distintos rubros, que sin incurrir en violación de derechos de patentes y sin pago de regalías pueden acceder a nuevos inventos de productos y de procesos explotándolos en el país si son de dominio público en los términos arriba señalados.